Dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 236 que ratifica el Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 236 mediante el cual se ratifica el Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes; la misma que fuera ratificada mediante el Decreto Supremo N° 015-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo Nº 236 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 30 de noviembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 2 de junio de 2020, mediante el Oficio N° 074-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 236; recibiéndose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

En la exposición de motivos del expediente del tratado internacional ejecutivo señala que, las relaciones comerciales entre el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se rigen por el Acuerdo Comercial entre el Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y de la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra; firmado en Bruselas el 26 de junio de 2012, y enmendado por los Protocolos del 30 de junio de 2015 y del 11 de noviembre de 2016 (Acuerdo Comercial entre la UE y los países andinos).

Indica que, con ocasión del referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea realizado el 23 de junio de 2016, notificando el 29 de marzo de 2017 al Consejo Europeo su decisión de retirarse de dicha organización invocando la cláusula de retirada contemplada en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

Precisa que, a la fecha inicialmente prevista para la salida efectiva del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea fue el 29 de marzo de 2019, sin embargo, ésta fue ampliada en dos oportunidades, primero hasta el 22 de mayo de 2019 y luego hasta el 31 de octubre de 2019, fecha en la cual se produce la salida efectiva del Reino Unido de la Unión Europea a menos que se acuerde una nueva ampliación.

Recuerda que, en el momento que se retira el Reino Unido de la Unión Europea dejará de aplicarse a ese Estado el Acuerdo Comercial entre la UE y los países andinos, entre otros instrumentos pertenecientes al sistema de la Unión Europea.

Establece que, ante dicho escenario, se negoció la adopción del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por un parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra.

Afirma que, el Perú y el Reino Unido sostuvieron negociaciones para buscar alternativas con miras a establecer un marco jurídico temporal que permita asegurar la continuidad de la relación comercial la continuidad de la relación comercial entre ambos Estados hasta que el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido y los Países Andinos comience a aplicarse. Perú y el Reino Unido formalizaron el 11 de octubre de 2019 el Acuerdo de Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes.

Refiere que, este Acuerdo extiende temporalmente los efectos del Acuerdo Comercial entre la UE y los Países Andinos para que se apliquen, mutatis mutandis, a las relaciones comerciales entre el Perú y el Reino Unido, con el propósito de mantener el marco actualmente aplicable entre ambos Estados en dicho ámbito, ante la próxima salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Cancillería señala que el Acuerdo tiene por objeto extender temporalmente los efectos del Acuerdo Comercial entre la UE y los países andinos para que se apliquen, mutatis mutandis, a las relaciones comerciales entre el Perú y el Reino Unido, con el propósito de mantener el marco actualmente aplicable entre ambos Estados en dicho ámbito, ante la próxima salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Indica que, será beneficioso para el Perú ya que permitirá dar continuidad al marco vigente que regula la relación comercial entre el Perú y el Reino Unido; dando estabilidad a la dinámica comercial bilateral al concretarse el retiro del Reino Unido de la Unión Europea; salvaguardando las condiciones de acceso al mercado de nuestros exportadores hasta la entrada en vigor del Acuerdo Comercial, evitando interrupciones en el relacionamiento comercial con un país que tiene una creciente demanda de productos peruanos no tradicionales.

Precisa que, el presente Acuerdo refleja la voluntad de ambos gobiernos de sobre tres aspectos:

- Que los efectos del Acuerdo Comercial entre la UE y los Países Andino se apliquen, *mutatis mutandis*, de manera temporal, considerando los entendimientos que Constan en los Anexos A al D sobre contingentes arancelarios, contingentes de origen, reglas de origen, salvaguardia agrícola e indicaciones geográficas.
- Que este Acuerdo Comercial sea temporal, hasta que ocurra la primera de las siguientes situaciones: i) que cualquiera de los dos gobiernos decida dar por terminado el Acuerdo y lo comunique al otro con un mes de anticipación; ii) que transcurran nueve meses desde que el Acuerdo entre en vigor, a menos que ambos gobiernos decidan ampliar este periodo; o, iii) que el Acuerdo Comercial entre en vigor o se convenga su aplicación provisional.
- Que los puntos focales de cada Estado para la canalización de asuntos de naturaleza práctica y operativa de la aplicación del Acuerdo Comercial entre la UE y los Países Andinos serán el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú y el Departamento de Comercio Internacional del Reino Unido, sin perjuicio que el Comité de Comercio pueda constituir un foro para discutir tales temas.

Considerando que este Acuerdo contiene materias arancelarias la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe sobre dos materias; la primera referida al incumplimiento del plazo de

tres días útiles para la dación de cuenta al Congreso de la República; extremo sobre el cual no se ha pronunciado el mencionado sector.

Con relación a este extremo, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó a la Comisión de Constitución y Reglamento; quien mediante el Oficio N° 539-2020-2021-CCR-CR del 6 de octubre de 2020 remitió el informe de Opinión Consultiva N° 02-2020-2021-CCR-CR, en cuyas conclusiones 2 y 3 se afirma que:

"2. La expresión la omisión de este trámite a la que hace mención el segundo párrafo del artículo 92 del reglamento del Congreso, está referida al incumplimiento del plazo (condición) para la dación de cuenta (acción) del tratado internacional ejecutivo. Ambos, condición y acción son elementos constitutivos de una obligación y por tanto, son inseparables.

3. El incumplimiento del plazo para la dación de cuenta acarrea la suspensión de la aplicación del tratado. Esta sanción de suspensión tiene por finalidad que el Poder Ejecutivo cumpla con dar cuenta a la mayor brevedad posible del tratado celebrado, siendo que solo una vez que se haya cumplido con esta obligación, se levanta la sanción y por ende, la norma sujeta a control podrá surtir efectos internos."

La segunda materia se refiere a que el presente Acuerdo contiene disposiciones referidas a la eliminación de aranceles aduaneros; los mismos que están considerados en la categoría de tributos[1]; y que de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, *"También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; …"*; habiendo sido presentado este Acuerdo como dación de cuenta, esto es como tratado internacional ejecutivo.

El Ministerio, mediante el Oficio OF. RE (MIN) N° 3-O-A/239 ca. del 10 de setiembre de 2020, que concluye afirmando que:

".., el ALC no contiene obligaciones que impliquen la creación, modificación o supresión de tributos. Si bien el ALC tiene incidencia en materia tributaria, esta no se relaciona con los supuestos antes mencionados, sino con el régimen de preferencias arancelarias bilateral allí previsto.
Como se ha podido observar, a partir de lo dispuesto en los artículos 74° y 118°inciso 20 de la Constitución Política, la competencia en materia arancelaria y, por ende, para establecer regímenes arancelarios especiales, recae en el Poder Ejecutivo, lo que se regula mediante decreto supremo, haciendo una clara distinción con otros tributos que se rigen bajo el principio de reserva de ley."

IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

[1] Norma II del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2012-EF.

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, "Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos."

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes, mediante el Decreto Supremo N° 015-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 3 de junio de 2020; incumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

De conformidad con lo señalado en el numeral III del presente informe, la Comisión de Constitución y Reglamento opina que, el incumplimiento del plazo para la dación de cuenta acarrea la suspensión de la aplicación del tratado, hasta que el Poder Ejecutivo cumpla con esta obligación, momento en el cual se levanta la sanción y el Acuerdo surte efectos internos.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, "El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no

contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."

En el presente caso el, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 236 mediante el cual se ratifica el Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 30 de noviembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2020 17:00:40-0500

Firmado digitalmente por: ALIAGA PAJARES GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2020 21:29:01-0500

	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Acuña Peralta, Alberto Alianza Para el Progreso
	5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Nélida Acción Popular
	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPAP
	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular

Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR 44171668 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/11/2020 21:26:13-0500

Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR 44171668 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2020 21:25:58-0500

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2020 11:47:55-0500

Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2020 12:22:47-0500

Firmado digitalmente por: MONTOYA GUIVIN ABSALON FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2020 17:21:48-0500

Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2020 13:17:44-0500

Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2020 13:13:59-0500

	12. Rubio Gariza, Richard FREPAP
	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUBIO GARIZA Richard FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2020 20:00:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZARATE ANTON Edward Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2020 14:43:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE BELAUNDE DE CARDENAS Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2020 09:42:21-0500

	6. Huamaní Machaca, Nelly FREPAP
	7. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPAP
	10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú